

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO Y NÚMERO DE PARTÍCIPES
MÍNIMOS DE AMERIS PRIVATE EQUITY
NORDIC IX FONDO DE INVERSIÓN.**

SANTIAGO, 19 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5215

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **AMERIS CAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 3° número 4 y 67° del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de agosto de 2017, **AMERIS CAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, depositó el Reglamento Interno de **AMERIS PRIVATE EQUITY NORDIC IX FONDO DE INVERSIÓN**, en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM171247.
2. Que, mediante presentación de fecha 21 de septiembre de 2018, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido el 25 de agosto de 2018, un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio y un número de partícipes inferiores a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 26 de septiembre de 2018, el referido fondo mantenía un patrimonio y un número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.

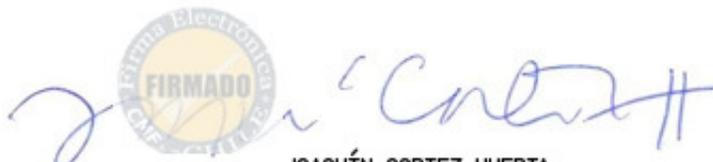
RESUELVO:



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5215-18-13209-L*

1. Otórgase a **AMERIS PRIVATE EQUITY NORDIC IX FONDO DE INVERSIÓN** hasta el 25 de agosto de 2019, para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5215-18-13209-L